

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00758

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Desacumúlese las pretensiones de la simulación absoluta, nulidad absoluta y rescisión, pues son 3 figuras diferentes.
2. Aclárese el hecho tercero y sexto del libelo pues para cuando el demandado Luis Eduardo Ángel Cañón adquirió el inmueble identificado con FMI No. 50N – 539276, mediante la escritura pública No. 1332 de 24 de octubre de 2000 la señora María Teresa Tijo Rodríguez ya estaba fallecida, pues ello aconteció el 13 de septiembre del mismo año.
3. Aclárese si se demanda o no a los herederos indeterminados de María Teresa Tijo Rodríguez (q.e.p.d.) pues en la referencia lo mencionada pero no en el cuerpo de la demanda y, en caso afirmativo, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 87 del C.G.P.
4. Acredítese que se envió copia de la demanda y anexos a los demandados.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf0057da2b2dcf72d5c9e1951fa1b82b3617a44989e4e3d78d2b06c84a51e44**
Documento generado en 28/04/2022 04:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**